

## Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

### ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

#### CONSEJERÍA DE SALUD

**1864**

*Resolución del director general de Prestaciones, Farmacia y Consumo por la que se aprueban el adjudicatario definitivo y la lista definitiva de méritos en el concurso para la adjudicación de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Artà, dentro del perímetro del suelo urbano de la localidad de Artà*

#### Hechos

1. Ha acabado el plazo de alegaciones y se han examinado las reclamaciones presentadas a la lista provisional de valoración de los méritos alegados por los solicitantes en la convocatoria para participar en el concurso para la adjudicación de una nueva oficina de farmacia en la zona farmacéutica en la zona farmacéutica de Artà, dentro del perímetro del suelo urbano de la localidad de Artà, convocado por la Resolución del director general de Prestaciones, Farmacia y Consumo de 13 de febrero de 2024 (BOIB núm. 24, de 17 de febrero). Resolución que se dictó en ejecución de las sentencias de 27 de mayo de 2013 del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears y las sentencias de 28 de abril de 2015 y de 21 de julio de 2021 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo y de la sentencia 589/2021, de 9 de noviembre de 2021, del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears.

2. Los participantes María Jesús Álvarez Ortiz de Zuñiga, Fernando Ribot Rodríguez y María José Tames Alonso, una vez publicada en el BOIB núm. 23, de 20 de febrero de 2025, la Resolución del director general de Prestaciones, Farmacia y Consumo, de 14 de febrero de 2025, por la que se aprueban las listas definitivas de aspirantes admitidos y excluidos de la participación en el concurso de méritos para la adjudicación de la oficina de farmacia de Artà, presentaron su renuncia voluntaria a los concursos de méritos para los que habían presentado solicitud de participación.

3. En fecha 3 de febrero de 2026, la Comisión de Valoración elevó al director general de Prestaciones, Farmacia y Consumo la propuesta de la puntuación definitiva de los méritos de los participantes en el concurso y de la adjudicación definitiva de la oficina de farmacia, según el orden de preferencias designado por los concursantes, de conformidad con lo que dispone la base IX de la convocatoria del concurso.

4. En data 4 de febrero de 2026, con registro núm. GOIBE85083/2026, tuvo entrada en esta Consejería un escrito del señor Fernando Feliu Román mediante el cual comunica su renuncia voluntaria a los cinco concursos en los que participaba (Alcúdia 3, Artà, Marratxí, Port de Pollença y Santa Margalida). Dado que esta renuncia tuvo entrada en la Consejería una vez que la Comisión de Valoración había elevado al director general su propuesta en cuanto a las adjudicaciones definitivas de las oficinas de farmacia y las listas definitivas de méritos de los participantes en los concursos, corresponde la modificación de esta propuesta dada la renuncia de este participante.

5. El día 9 de febrero de 2026, con registro núm. GOIBE96970/2026, tuvo entrada en esta Consejería un escrito presentado por el concursante señor Antonio Amer Capellà, en el que planteaba su renuncia a participar en los concursos de tres de las cuatro convocatorias en las que participa (Artà, Pina y Cala Lliteres), y mantenerse como participante únicamente en el concurso de méritos para la adjudicación de la oficina de farmacia de Santa Margalida. Esta petición ha sido desestimada en forma y la resolución de desestimación notificada a los interesados.

#### Fundamentos de derecho

1. De acuerdo con la base novena de la convocatoria del concurso de méritos, una vez acabado el plazo de reclamaciones a la lista provisional de valoración de méritos, y después de haber examinado las reclamaciones presentadas, la Comisión de Valoración, en la sesión de 3 de febrero de 2026, acta número 9, ha respondido a las alegaciones que presentaron los concursantes.

Debe considerarse que los argumentos de respuesta que se dan para cada concursante son igualmente aplicables a todos, aunque, en ocasiones, para evitar repeticiones no se reproduzcan íntegramente en las respuestas de todos los concursantes.

Dado que algunos de los participantes formulan la misma alegación, en consecuencia, se da respuesta en el mismo sentido para todos aquellos que la han formulado. Estos concursantes indican su disconformidad con el hecho de que esta Comisión de Valoración haya mantenido las valoraciones y puntuaciones de los méritos que los participantes iniciales de 2010 alegaron en los concursos convocados en el año 2010, y solicitan la revisión de nuevo del cómputo de algunos de los méritos que aportaron en aquellas convocatorias, que ya en aquel momento se evaluaron y puntuaron.



Debe decirse que estos participantes en las convocatorias del año 2010 dispusieron de oportunidades en los diversos trámites de alegaciones y reclamaciones para solicitar su revisión. Además, consta que en algunos casos ya alegaron disconformidad con las valoraciones en los trámites y recursos administrativos de aquellas convocatorias. Asimismo, también consta que en todos los casos se resolvieron las reclamaciones planteadas de forma motivada. Esta Administración considera que no procede volver sobre cuestiones o reclamaciones ya formuladas y resueltas en vía administrativa o judicial, según el caso.

Esta Comisión ha presupuesto su validez, con lo que se han mantenido y no se han revisado las valoraciones de los méritos que alegaron en aquellas convocatorias. Asimismo, hay que considerar que se han mantenido y aplicado los mismos criterios acordados por las comisiones que valoraron los méritos de los concursantes que participaron en las convocatorias de 2010 y que ahora vuelven a participar en las convocatorias de 2024. Además, debe tenerse en cuenta que estos mismos criterios de valoración se han aplicado al resto de participantes de las convocatorias de 2024, de conformidad con los principios de seguridad jurídica y de igualdad que deben aplicarse al conjunto de participantes en los concursos respecto a la valoración de los méritos que han alegado, para garantizar la objetividad y la imparcialidad de los resultados.

Únicamente ha afectado a aquellas valoraciones iniciales la aplicación de la doctrina jurisprudencial derivada de la Sentencia núm. 3, de 7 de enero de 2013, y de la Sentencia núm. 189, de 28 de febrero de 2013, ambas de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Illes Balears, y de las Sentencias de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de 16 de febrero de 2015 y de 17 de marzo de 2015, desestimatorias de los recursos de casación contra aquellas. Se han revisado, asimismo, las puntuaciones de los concursantes que en los concursos de 2010 habían alegado y acreditado plazos de experiencia profesional como farmacéuticos regentes, sustitutos o adjuntos cotizando en régimen especial de trabajadores autónomos, períodos éstos de experiencia profesional, que, de acuerdo con las bases iniciales de 2010, no debían admitirse ni valorarse.

Se ha de considerar las circunstancias especiales de los concursos de méritos convocados en febrero de 2024 en cuanto a los participantes que ya habían concursado inicialmente en las convocatorias de 2010, ya que para estos concursantes se da el supuesto del apartado 3 de la base II de las convocatorias de 2024, en el que se indica que todas las personas que habían participado en los concursos con el mismo objeto y finalidad que los de 2024, salvo que manifiesten su voluntad en sentido contrario, se considera que participan en los concursos de 2024, de acuerdo con los términos de las solicitudes presentadas en su momento (2010) y con los mismos méritos alegados en aquellas solicitudes y, en su caso, de acuerdo con la misma prelación. Asimismo, en el apartado 3 de base II de las convocatorias mencionado, consta que estas personas podían alegar méritos nuevos, si son anteriores al 7 de junio de 2010, si no los hubiesen acreditado en los concursos de 2010 y si lo hacen dentro del plazo de presentación de solicitudes de participación en estos concursos de 2024.

Dada la situación de los participantes mencionados, se acordó mantener las valoraciones y, en consecuencia, las puntuaciones obtenidas en los concursos de 2010, en cuanto a los méritos que habían alegado en aquellas convocatorias, tal y como consta en el acta de la primera sesión de la Comisión de Valoración de los concursos de 2024. Ahora bien, la Comisión de Valoración ha valorado y puntuado los méritos nuevos que han aportado con las nuevas solicitudes los participantes iniciales, cuando no se habían aportado en los concursos iniciales, y siempre que los méritos ahora aportados sean anteriores a junio de 2010, tal y como establecen las bases.

Por todo ello, se ha acordado que no procede estimar la alegación formulada, ni la revisión de las valoraciones de los méritos alegados en las participaciones del año 2010, manteniendo así las puntuaciones obtenidas.

A continuación, se han indicado, de forma resumida, las alegaciones formuladas por los citados participantes, así como las respuestas específicas que la Comisión de Valoración ha acordado para estimar o desestimar las reclamaciones de los siguientes concursantes:

- **María Sonia García Bartolomé**

En fecha 1 de octubre de 2025, con registro núm. GOIBE702447/2025, la señora María Sonia García Bartolomé presentó un escrito en el que solicita la revisión del orden preferencia que se ha indicado en las listas provisionales de méritos de los concursos publicadas en el BOIB núm. 128, de 25 de septiembre de 2025, dado que ha detectado errores en el orden de preferencia asignado a algunas de las farmacias para las que ha optado. En este escrito adjuntamos el Anexo 3 presentado con sus solicitudes de participación en los concursos presentadas en fecha 13 de marzo de 2024 y registro núm. GOIBE159128/2024. En fecha 10 de octubre de 2025, con registro núm. GOIBE730948/2025, presentó un nuevo escrito de alegaciones con documentación adjunta en el que vuelve a indicar el error detectado en la publicación del citado BOIB.

Una vez revisadas las solicitudes de participación presentadas por la participante, el orden de preferencia establecido en los anexos correspondientes y los justificantes de pago de las tasas se ha comprobado que procede estimar las alegaciones formuladas por la participante.

Así, es necesario modificar el orden asignado a las oficinas de farmacia para las que participa en los concursos convocados en febrero de 2024, que se corresponde con el orden de preferencia que estableció la señora García Bartolomé en el Anexo 3 de sus solicitudes de participación que presentó en fecha 13 de marzo de 2024.

- **Juan Luis Palmer Llaneras**



En fecha 24 de octubre de 2025, con registro núm. GOIBE774443/2025, la señora Catalina Sirer Melis, en representación del señor Juan Luis Palmer Llaneras, ha presentado escrito de alegaciones en el que solicita la estimación de las alegaciones formuladas y la rectificación de la puntuación obtenida por el participante.

En respuesta a estas alegaciones, cabe considerar que el señor Palmer Llaneras participó inicialmente en los concursos convocados en 2010 y que ahora ha vuelto a participar en estas convocatorias de 2024, con la presentación de nuevas solicitudes de participación dado que ha modificado los concursos para los que ahora participa. En consecuencia, ha presentado los justificantes de pago de las tasas correspondientes a los concursos de méritos por los que participa ahora, así como la documentación relativa a la titularidad de oficina de farmacia que disponen las bases que rigen los concursos y el informe de vida laboral actualizado. Sin embargo, en lo que se refiere a los méritos no ha aportado nueva documentación en estas convocatorias de 2024, con lo que se entiende que ahora participa con los mismos méritos que alegó en los concursos de 2010.

En conclusión, la valoración de los méritos debe mantenerse en las convocatorias presentes y lo mismo en cuanto a la puntuación obtenida, dado que los méritos alegados son los mismos del año 2010, la documentación acreditativa de los méritos se ha mantenido y que esta Comisión de Valoración ha acordado mantener los criterios de valoración aplicados en los concursos del año 2010. Por lo tanto, según los acuerdos de la Comisión de Valoración, no procede la revisión de los méritos ya computados y puntuados en las convocatorias 2010, ni la revalorización de los puntos, con lo que se remite a la respuesta dada a los participantes que solicitan la revisión y revalorización de méritos alegados y puntuados en los concursos iniciales de 2010.

Asimismo, debe considerarse que el señor Palmer, en los concursos iniciales del año 2010, ya formuló alegaciones en términos similares, que fueron desestimadas en su totalidad, respecto a los méritos por los que ahora su representante formula las alegaciones referenciadas de primera a cuarta. Sin embargo, a continuación se ha dado respuesta a las reclamaciones planteadas por la señora Sirer Melis.

Con respecto a la primera alegación, debe considerarse que, mediante un requerimiento publicado en el BOIB núm. 172, de 27 de noviembre de 2010, se requirió al señor Palmer para que presentara un certificado del ISFAS que acreditara la cotización durante el período que consta en sus solicitudes de participación del año 2010 como documento 21, dado que se consideró que solo se considera comprendido en el apartado A.6 lo que se pueda considerar actividad laboral, o en régimen de autónomo o por cuenta ajena. Una experiencia profesional que no sea considerada actividad laboral no se puede incluir en otro apartado del concurso. Si quien hace el servicio militar no debe cotizar es porque no se considera actividad laboral. Además, se remite al participante a la respuesta dada al señor Ignacio De la Cueva Torregrosa.

Por lo que respecta a la segunda alegación, en los concursos iniciales de 2010 el señor Palmer alegó que ejerció de administrador y director técnico en calidad de farmacéutico en la empresa ATA Ecoteconología e Higiene del Agua, SL, con lo que se autovaloró este ejercicio dentro del apartado A.6. Ahora bien, consta en los precedentes que no se estimó que la experiencia profesional que alega el concursante se pudiera evaluar como incluida dentro de este apartado A.6 del baremo de méritos, en el cual deben incluirse los méritos correspondientes al ejercicio como farmacéutico en cualquier otra modalidad, es decir, se debe computar un trabajo que solo pueda realizar un licenciado o graduado en Farmacia, o bien que se comparta con disciplinas concurrentes. Además, debe considerarse que, normativamente, no se exige que este tipo de establecimientos distribuidores dispongan ni de director técnico ni de un farmacéutico entre su personal. Así, se acuerda mantener el criterio adoptado en el concurso 2010 en cuanto a la alegación formulada; por tanto, no procede modificar la puntuación del concursante con respecto al apartado A.6.

Sobre la tercera alegación, debe considerarse que un becario es, por extensión, cualquier persona que tiene una beca, sea pública o de una entidad privada. La condición de becario está más relacionada con el concepto de formación, es decir, un estudiante que, dentro de un organismo público o privado, realiza prácticas en empresas, ya sea con o sin retribución económica, y con el objetivo de adentrarse en el mundo laboral o de prestar el conocimiento adquirido en los estudios para desarrollar proyectos o investigaciones. Por tanto, no se trata de una actividad profesional, sino de unas prácticas para poder integrarse en el mundo laboral. Por ello, no está sujeto a cotización, porque no se considera actividad laboral, y de conformidad con lo que disponen las bases que rigen los concursos no puede valorarse como experiencia profesional.

Se ha partido de la base de que la experiencia profesional solo puede valorarse si la actividad en cuestión puede considerarse laboral, o en régimen de autónomo o por cuenta ajena. Por tanto, como prueba, se ha exigido siempre el mismo criterio por homogeneidad: contrato o documentación acreditativa de la actividad, además del alta en la Seguridad Social. Que debe ser una actividad laboral se deduce de las bases de los concursos, las cuales, al establecer criterios genéricos, se refieren a *méritos profesionales, ejercicio profesional, contratos de trabajo, jornada laboral*, etc. Ha quedado patente que, durante este período, el concursante no ha cotizado a la Seguridad Social, tal y como puede comprobarse en su informe de vida laboral, con lo que no corresponde la estimación de la alegación formulada.

Sobre la cuarta alegación, en la que solicita la valoración como formación del título de especialista universitario de aptitud pedagógica (CAP), cabe decir que disponer del CAP (Certificación de Aptitud Pedagógica) era un requisito indispensable en España para que los licenciados, ingenieros superiores, arquitectos o equivalentes pudieran ejercer como docentes, de conformidad con la normativa vigente en ese momento en materia de educación. Actualmente, el máster en formación del profesorado de educación secundaria (MAES) es el



programa formativo que ha sustituido al CAP. Por tanto, este certificado (CAP) facultaba para que se pudiera impartir docencia en la enseñanza secundaria, dado que proporcionaba la formación pedagógica básica para impartir clases. Esto nada tiene que ver con la atención farmacéutica en oficinas de farmacia, con lo que corresponde mantener los criterios adoptados relativos a no valorar esta formación y a desestimar la alegación formulada.

En cuanto a la quinta alegación que formula la representante del señor Palmer, dado que hace referencia a la valoración de los méritos de la señora María Jesús Álvarez Ortiz de Zuñiga, y el hecho de que esta participante ha renunciado voluntariamente a participar y, en consecuencia, ha resultado excluida de forma definitiva de los concurso de méritos, no procede entrar a valorarla.

2. La Dirección General de Prestaciones, Farmacia y Consumo ratifica, desde un punto de vista técnico y jurídico, los acuerdos antes mencionados que ha adoptado la Comisión, por la cual cosa se entiende que se ha de dictar una resolución que confirme la propuesta que ha elevado la Comisión de Valoración.

3. Informar que el concursante que resulte adjudicatario definitivo de una oficina de farmacia se entiende que renuncia automáticamente a su participación en los procedimientos para la adjudicación de otras oficinas de farmacia convocados simultáneamente, ya sea en la misma Resolución o en una otra. Esta regla, según las bases de la convocatoria, también es aplicable, incluso, en los casos de renuncia o de decaimiento de la adjudicación. En consecuencia, los adjudicatarios definitivos solo figuraran en la lista definitiva de la oficina de farmacia de la que han resultado adjudicatarios.

4. Los procedimientos administrativos posteriores al del concurso de méritos para la adjudicación de la farmacia, relativos a la designación y autorización de local de oficina de farmacia y a la apertura y puesta en funcionamiento de la farmacia, se rigen por lo que establecen los artículos 11 y siguientes del Decreto 30/2015, de 8 de mayo, por el que se regulan los procedimientos para la autorización y apertura de nuevas oficinas de farmacia.

Por todo esto, dicto la siguiente

#### **Resolución**

1. Aprobar y publicar en el *Boletín Oficial de les Illes Balears* (BOIB) la adjudicación definitiva de una oficina de farmacia en la zona farmacéutica de Artà, dentro del perímetro del suelo urbano de la localidad de Artà, a *Juan Luis Palmer Llaneras*, según el orden de preferencias designado por los concursantes y la lista definitiva de méritos, que figuran en los Anexos 1 y 2 de esta Resolución.

2. Tener por renunciados y declarar la exclusión de los participantes: María Jesús Álvarez Ortiz de Zuñiga, Fernando Feliu Román, Fernando Ribot Rodríguez y María José Tames Alonso, del concurso de méritos para la adjudicación de esta oficina de farmacia.

3. Autorizar la continuación provisional de la actividad de la oficina de farmacia adjudicada a consecuencia del concurso convocado por la Resolución de la directora general de Farmacia de 27 de abril de 2010 (BOIB núm. 69, de 6 de mayo) por la que se llevó a cabo la convocatoria de un concurso de méritos para la adjudicación de la oficina de farmacia de Artà, adjudicación que se declaró nula por la Resolución del director general de Prestaciones, Farmacia y Consumo de 13 de febrero de 2024. La apertura de esta oficina de farmacia se mantendrá hasta la apertura de la nueva oficina de farmacia que se adjudica en este concurso. La oficina que se mantiene provisionalmente abierta en ningún caso se considera como existente a los efectos de los procedimientos de designación del local de las nuevas oficinas de farmacia que se adjudican y abran como resultado de este concurso.

4. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

#### **Consignación de la garantía**

1. El farmacéutico que resulte adjudicatario de la oficina de farmacia ha de acreditar ante la Dirección General de Prestaciones, Farmacia y Consumo, en un plazo de quince días contados desde la fecha de publicación en el BOIB de la resolución de adjudicación definitiva del concurso, haber constituido una garantía en metálico de tres mil euros (3.000 €) mediante el depósito correspondiente o presentación de un aval bancario por este importe ante la Tesorería General de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

2. Se advierte que la falta de constitución de la garantía en la forma y en el plazo establecidos en el apartado anterior se entiende como una renuncia a la autorización otorgada, y en este supuesto la concesión de la oficina de farmacia se ha de otorgar a favor del solicitante que figure a continuación en el orden de prioridad establecido en la resolución por la que se aprueba la relación definitiva del concurso, el cual, en su turno, ha de constituir la garantía antes mencionada en el plazo de quince días desde que se le notifique la adjudicación de la oficina de farmacia.

3. Si una vez constituida la garantía no se lleva a cabo la apertura de la oficina de farmacia correspondiente por cualquier causa imputable al adjudicatario, en la resolución que se dicte en cada caso respecto de esto se debe hacer constar también la pérdida de la garantía constituida.



**Interposición de recursos**

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa– se puede interponer recurso de alzada ante la consejera de Salud en el plazo de un mes, conforme a lo que se dispone en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, en fecha de la firma electrónica (20 de febrero de 2026)

**El director general de Prestaciones, Farmacia y Consumo**

Juan Simonet Borrás

**ANEXO 1**  
**Adjudicatario definitivo**

| Apellidos       | Nombre    | Puntuación | OP (*) |
|-----------------|-----------|------------|--------|
| Palmer Llaneras | Juan Luis | 27,39      | 1      |

**ANEXO II**  
**Lista definitiva de méritos**

| Apellidos          | Nombre             | Puntuación | OP (*) |
|--------------------|--------------------|------------|--------|
| Gamundi Cloquell   | María Antonia      | 25,40      | 6      |
| Gomila Capó        | Juan               | 25,27      | 1      |
| García Bartolomé   | María Sonia        | 24,51      | 5      |
| Sebastià Casado    | Vicente            | 22,61      | 2      |
| Vaquer Pascual     | Joana Maria        | 22,37      | 1      |
| Crespí Gost        | Antoni             | 21,49      | 5      |
| Ysac Armengol      | María Del Carmen   | 20,86      | 11     |
| Oliver Karger      | Isabel             | 19,62      | 6      |
| Verd Cirer         | Joan Carles        | 17,41      | 1      |
| Grandio García     | María de los Reyes | 13,63      | 4      |
| Cimadevilla Miguel | David              | 12,64      | 3      |
| Martí Roca         | Rosa               | 12,44      | 11     |
| Sastre Gayà        | Gerard             | 7,20       | 2      |
| Alonso Mestre      | Francisca          | 0          | 1      |

**OP (\*)** Este número corresponde a la posición que ocupa esta oficina de farmacia dentro del orden de preferencia del concursante